



<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO GUEVARA R Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76041408900120230001600</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 0361</b>

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo, Valle, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Con Interlocutorio fechado el 24 de mayo de este año, este despacho se abstuvo de ADMITIR la demanda de **“PERTENENCA POR PRESCRIPCION EXTREAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por la señora **MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN**, identificada con la CC. Nro.29.156.487 en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE **FELIX ANTONIO GUEVARA R.**, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales se señalaron en dicho proveído para que fueran corregidos en el lapso allí indicado.

En el plazo estipulado para subsanar la demanda, el Togado que pretende ejercer esta acción, aportó memorial haciendo las aclaraciones correspondientes. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Concluida la revisión del compaginario de la referencia, estima este Administrador de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la **Admisión** de la demanda, suministrándole a ésta el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa últimamente citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En aras de surtir la notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIX ANTONIO GUEVARA ROMERO, cedulado bajo el Nro.2.464.397 y de **las PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá su EMPLAZAMIENTO; acatando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; y siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de incluirse en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado **“REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”**. Posteriormente, se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación. Lo anterior, atemperándose el Juzgado en lo dispuesto en la codificación líneas atrás citada.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”, al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, hoy “INCODER”, a LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, “ADR” y la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION DE VICTIMAS” y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC”.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuará de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por último, se ordenará la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** en el folio de Matricula No. **375-32265**, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez que descansa en el compaginario de la referencia, el instrumento que acredite que la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** aquí ordenada, fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por la señora **MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN**, identificada con la CC. Nro 29.156.487 en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO GUEVARA R.**, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO.- IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

**TERCERO.- ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FELIX ANTONIO GUEVARA ROMERO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste, en la forma dispuesta en la normatividad citada atrás.

**CUARTO.- ORDENASE** la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

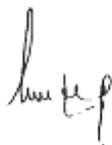
**QUINTO.- INFORMESE** sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO” [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, [cpatarroyo@incoder.gov.co](mailto:cpatarroyo@incoder.gov.co) hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS” a: [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co) [ant.juridica@agenciadetierras.gov.co](mailto:ant.juridica@agenciadetierras.gov.co) [cliente.radicador@ant.gov.co](mailto:cliente.radicador@ant.gov.co) [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co) [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co) , a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS” [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) [juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC” [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co), [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) hoy Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral [catastrovalle@valledelcauca.gov.co](mailto:catastrovalle@valledelcauca.gov.co) (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Ansermanuevo Valle, [ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co](mailto:ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co), conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020.

**SEXTO.- ORDENASE** la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-32265**. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, V., para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**